



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Expediente N.º:	5935/2025
Procedimiento:	Padrones y matrículas
Asunto:	Edicto de Cobro 2º Periodo Recaudatorio Año 2025 (Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos - 1º Plazo Año 2025 / Tasa Mercados 2º Trimestre Año 2025)
Unidad Orgánica:	Gestión Tributaria

ANUNCIO DE COBRO

Dª. LUISA MARÍA GARCÍA CHAMORRO, ALCALDESA - PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

HACE SABER

Que durante los días comprendidos entre el **04 de Junio y el 05 de Agosto de 2025** estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA – 1º Plazo Ejercicio 2025.**
- **TASA DE MERCADOS – 2º Trimestre Ejercicio 2025**

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante CARTA-RECIBO que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un **Documento de Pago** a través de los siguientes medios:

- En las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en C/ Plaza de la Libertad, N.º 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.
- En las Oficinas Municipales de Distrito.
- En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (<https://sede.motril.es>)

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
B.B.V.A. – CAJA RURAL DE GRANADA – CAJAMAR - CAJASUR
- Pago telemático con Tarjetas VISA y MasterCard a través de la Página Web y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Motril (www.motril.es) "**Pasarela de Pago**" / "**Plataforma RedSys**".

Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier Entidad Bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día **25 de Junio de 2025**, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el plazo de periodo voluntario se procederá el cobro por el procedimiento de apremio con los recargos que establece la Ley General Tributaria, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

